

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024



Señor-Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 6082/2023-CR:** "Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción y Equipamiento del Mercado Ccascaparo del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco", propuesto por el congresista **Guido Bellido Ugarte** (Perú Bicentenario), perteneciendo con anterioridad al Grupo Parlamentario Perú Libre.
- **Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR:** "Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Accesibilidad a la Adquisición de Productos de Primera Necesidad del Mercado de Abastos de Ccascaparo del Distrito de Cusco - Provincia de Cusco - Departamento de Cusco", propuesto por el congresista **Luis Ángel Aragón Carreño** integrante del grupo parlamentario Acción Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el viernes 12 de abril de 2024, con el voto a favor de los señores congresistas presentes: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel** (Renovación Popular); **FLORES ANCACHI, Jorge Luis** (Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso); **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú); **MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso** (Perú Bicentenario); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario) y **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Con la licencia de los señores congresistas: **CAMONES SORIANO, Lady Mercedes** (Alianza Para el Progreso); **CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País) y **ZETA CHUNGA, Cruz María** (Fuerza Popular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis proponen establecer un marco legal que declare de necesidad pública e interés nacional la construcción, ampliación de los servicios de accesibilidad, equipamiento del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del distrito, provincia y región Cusco, con el propósito de mejorar el nivel de competitividad en beneficio de los compradores, vendedores, clientes y público en general.

Según el Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016¹, el mercado de Ccasccaparo, fue construido en el año de 1970, en un área de 4163,50 m². (Partida Electrónica N° 11246598) en base a ladrillo y bloque de cemento, y con el pasar de los años esta infraestructura se ha venido deteriorando; sumado allí la evidencia de hacinamiento de ofertantes y demandantes, la inexistencia de vías adecuadas para el tránsito interno y evacuación, espacios insalubres para el expendio de alimentos y el permanente desorden ocasionado por la reducida capacidad instalada; por lo que es necesario e indispensable la aplicación de marco legal a fin de mejorar las condiciones de la infraestructura, salubridad y accesibilidad.

1.2. Antecedentes procedimentales

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria especializada, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

¹ <https://appinei.inei.gob.pe/cenama/mapa.html>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes documentos a las Instituciones, con la finalidad de solicitar sus opiniones, referentes a la propuesta legislativa, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley N° 6082/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
10/10/2023	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N° 0238-2023-2024-CPMPEC/CR
10/10/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0239-2023-2024-CPMPEC/CR
10/10/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0240-2023-2024-CPMPEC/CR
10/10/2023	Ministerio de la Salud	OFICIO N° 0241-2023-2024-CPMPEC/CR
10/10/2023	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 0242-2023-2024-CPMPEC/CR
10/10/2023	Municipalidad Provincial de Cusco	OFICIO N° 0243-2023-2024-CPMPEC/CR

Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Fecha	Institución	Documento
27/06/2023	Gobierno Regional de Cusco	OFICIO N° 666-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 665-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 667-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
27/06/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 664-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
04/09/2023	Ministerio de Economía y Finanzas (Reiterativo)	OFICIO N° 059-2023-2024-CPMYPEYC/CR

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva, sobre el tema. Presentamos un cuadro de los documentos recibidos:

Proyecto de Ley N° 6082/2023-CR

Fecha	Institución	Documento
16/10/2023	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N° D002852-2023-PCM-SG

Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR

Fecha	Institución	Documento
27/06/2023	Gobierno Regional de Cusco	OFICIO N° 551-2023-GR CUSCO/GGR.
27/06/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000861-2023-PRODUCE/SG
29/12/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 3454-2023-MIDAGRI-SG
08/01/2024	Congresista Aragón Carreño Luis Ángel	OFICIO N° 578 -2023-2024/LACC-CR



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

1.6.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 6082/2023-CR

■ PRESIDENCIA DE CONSEJOS DE MINISTROS

Mediante OFICIO N° D002852-2023-PCM-SG, de fecha 16 de octubre de 2023, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el INFORME N° D001412-2023-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, reproducimos las partes más importantes:

“INFORME N° D001412-2023-PCM-OGAJ, se sustenta un extracto de su contenido:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros

3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

3.4 Asimismo, el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, indicando lo siguiente: (...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

3.5 Considerando el marco legal descrito y luego de analizar el Proyecto de Ley N° 6082/2023-CR, se verifica que las materias contenidas en éste, **no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.** (subrayado de negrita es elaborado por la comisión).

3.6 Dado que el Proyecto de Ley N° 6082/2023-CR versa sobre materias que se encuentran **dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Producción² y del Ministerio de Economía y Finanzas³**, mediante el Oficio Múltiple N° D001334-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

1.6.2. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 4558/2022-CR

▪ GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Mediante OFICIO N° 551-2023-GR CUSCO/GGR, de fecha 20 de junio de 2023, la oficina de Gerencia General de Gobierno Regional de Cusco, remite el INFORME N°

² Decreto Legislativo N°1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción “Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción”

³ Decreto Legislativo N°183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas Artículo 5, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°325 Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

048-2023-GR CUSCO/GEREPRO de la Oficina del Gerente Regional de Producción, adjunto el Informe N° 18-2023-GR. CUSCO/GEREPRO/SGGP, de fecha 06 de junio de 2023 de la oficina de Subgerente de Gobernanza Productiva y el Informe N° 32-2023-GR CUSCO/GRDE/SGCEIT/emh de la oficina de Profesional de Planta, presentamos los principales argumentos:

“Informe N° 18-2023-GR. CUSCO/GEREPRO/SGGP, se precisa un extracto de su contenido:

(...)

3) ANÁLISIS

*La Municipalidad Provincia de Cusco, en razon de la solicitud de los trabajadores del Mercado de Abastos de Ccasccaparo, constato la deficiente e inadecuada infraestructura del Mercado de Abastos, concluyendo que este presenta riesgos para la seguridad de los trabajadores y publico usuario, por lo que **elaboro el estudio de Pre Inversion del Proyecto “Mejoramiento de accesibilidad a la adquisicion de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos Ccasccaparo del distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Region Cusco”, con Codigo Único de Inversion 2551511, con el objetivo de aliviar la problemática expuesta.***

La intervencion y competencia en Mercados de Abastos, de acuerdo al “Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, Anexo N° 02, es de los Gobiernos Locales, Regionales y Gobierno Nacional.

La iniciativa legislativa, plasmada en el Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR, busca declarar de necesidad publica e interes nacional la ejecusion del proyecto “Mejoramiento de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad necesidad del Mercado de Abastos Ccasccaparo del distrito de Cusco, provincia de Cusco, Región Cusco”, para lograr su priorización y toma de acciones respecto del proyecto en el Ministerio de la Producción, en cuanto a su elaboración de expediente técnico y ejecusión de obra, utilizando los distintos mecanismos administrativos para la materializacion del mismo.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

4) CONCLUSIONES

*Tomando en cuenta la importancia y relevancia del "Proyecto "Mejoramiento de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos Ccasccaparo del distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Provincia Cusco", y el proposito del Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR Ley que declara de Necesidad Publica e Interes Nacional la ejecucion del proyecto "Mejoramiento de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos CCasccaparo del distrito de Cusco, provincia de Cusco, Provincia Cusco. **Resulta pertinente y neccesaria la aprobación del proyecto de ley.***

5) RECOMENDACIONES

Remitir los informes de la Subgerencia de Gobernanza productiva y de la Subgerencia de Competitividad Economica e Innovacion Tecnologica a la Gerencia General Regional, para su traslado urgente a la Comision deProuducción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Informe N° 32-2023-GR. CUSCO/GRDE/SGCEIT/emh, se describe el resoluto de su contenido:

(...)

III. ANÁLISIS

III.3. La Municipalidad Provincial de Cusco al amparo de las competencias exclusivas en observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de promoción del Comercio Interno identifica la problemática de la deficiente accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad que afecta tanto a los consumidores como a los comerciantes debido las precarias condiciones físicas de infraestructura y equipamiento del centro de abastos de CCasccaparo, problemática que se agudiza con el paso de los años toda vez que la afluencia por el servicios es cada vez mayor, por lo que formula, evalúa y declara viable el PL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

ABASTOS DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO DE CUSCO – PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2551511.

III.2. La atención de cierre de brechas “acceso a servicios de mercados de abastos que operan en condiciones inadecuadas” según el Anexo N° 02 “Clasificador de Responsabilidad Funcional de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” es de competencia de los gobiernos locales, de tal modo que corresponde tomar las acciones pertinentes a fin de que la problemática sea atendida mediante Inversión Pública, en este caso mediante el PI-MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE ABASTOS DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO DE CUSCO – PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2551511.

En tal sentido, el proyecto resuelve la problemática por lo que su atención es prioritaria de parte del Estado, entendiendo que la accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad debe darse en condiciones de inocuidad y calidad, acciones que son atribuciones del Gobierno Local toda vez que el control de los mismos se facilita con una adecuada infraestructura y personal adiestrado.

III.3. Considerando las motivaciones técnicas y legales que esgrime la iniciativa legislativa, se deduce que tiene el propósito de agilizar la inversión a través de la Declaratoria de Necesidad e Interés Nacional, mecanismo que no es contrapuesto al marco normativo ni a los procedimientos administrativos, sino más bien podría contribuir en la priorización de la intervención y en la gestión de fuentes de financiamiento en caso no se cuente con marco presupuesto en la Municipalidad Provincial de Cusco.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. Considerando el estado de la problemática cada vez precaria de accesibilidad de productos de primera necesidad, es prioritaria su atención a través del Proyecto de Inversión, para lo cual la propuesta de la LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

PUBLICA E INTERES NACIONAL LA EJECUSION DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE ABASTOS CCASCCAPARO DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, PROVINCIA CUSCO con CUI N° 2551511, es pertinente.

V. RECOMENDACIONES

V.1 Considerar la opinión de la Gerencia Regional de Producción en lo que se refiere a los alcances del Decreto de Urgencia N° 073-2020. Mediante la cual faculta al Ministerio de la Producción a Implementar Mercados temporales frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, Resolución Ministerial N° 196-2016-Produce, Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de los Mercados de Abastos y las que tengan aplicación para la presente iniciativa.

V.2 La Municipalidad Provincial de Cusco debe incluir en su correspondiente programación Multianual tomando en cuenta los procedimientos establecidos para dicho fin, es decir, priorizar en el diagnostico de “Brechas” de la MPC, incorporar en el PMI para lo cual debe considerar el presupuesto para la elaboración del correspondiente Expediente Técnico.

V.3 La “municipalidad Provincial de Cusco”, en el marco de sus competencias y en observancia a mecanismos de financiamiento por “Obras” por impuesto Ley N° 29230, D.L. N° 1534 que modifica la Ley N° 29230. Inicie las acciones de “Gestión” de ejecución de proyecto con participación de la empresa privada.

▪ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante oficio N° 00000861-2023-PRODUCE/SG, de fecha 19 de junio del 2023, la oficina de Secretaria General del Ministerio de la Producción, remite el informe N° 00000039-2023-PRODUCE/DP-jrojasc, de fecha 12 de mayo del año del 2023 de la Oficina de Dirección de Políticas, informe N° 00000031-2023-PRODUCE/DN-jzavala,



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

de fecha 24 de mayo de 2023, de la Dirección de Normatividad y el informe N° 00000784-2023-PRODUCE/OGAJ, de fecha 14 de junio del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando sus argumentos técnicos, legales referente a la propuesta legislativa, ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE ABASTOS DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO; se presenta un extracto de la opinión:

“INFORME N° 00000039-2023-PRODUCE/DP-jrojasc, se precisa un resumen de su contenido:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Sobre las competencias respecto del Proyecto de Ley

(...)

3.10 *De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que PRODUCE mantiene competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de promoción de la pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno, siendo función específica del Ministerio, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, la de “dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental”.*

3.11 *Además, respecto a la competencia compartida, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 024-2007-PI/TC, en su fundamento 19, señala que “en una competencia compartida se les encarga a dos o más niveles de gobierno la regulación de una materia; se trata esta competencia*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

entonces del ámbito de la realidad sobre el cual recaerá la facultad normativa conjunta de ambos niveles de gobierno, pero asignándose a cada uno de ellos una función constitucional específica. Por ejemplo, mientras que al Gobierno Nacional se le suele encargar la función de planificación de la política sobre un determinado sector, a los gobiernos regionales y locales les corresponde la ejecución de tal política, debiendo además fiscalizar su cumplimiento”

3.12 *De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que las funciones de este ministerio se encuentran enmarcadas en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar política nacional y sectorial en materia de comercio interno aplicable todos los niveles de gobierno.*

3.13 *Por otra parte, es necesario precisar que las entidades que tienen competencia para promover, construir, equipar y mantener directamente o por concesión los mercados de abastos son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 3.4 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante la Ley N° 279721, (en adelante, LOM).*

3.14 *Por otro lado, de acuerdo con el artículo 16 del ROF de PRODUCE, el DVMYPE-I tiene entre sus funciones proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias.*

3.15 *Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

3.16 *En esa línea, de conformidad con el inciso a) del artículo 98 del ROF de PRODUCE, la DP tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.*

Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

(...)

3.18 *De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y precisa que las leyes declarativas no tienen como finalidad, por sí mismas, dar cumplimiento obligatorio a un mandato; por el contrario, buscan poner de relieve un asunto de suma importancia para el Estado.*

3.19 *Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que el Mercado de Abastos de Ccasccaparo es administrado por la Municipalidad Provincial del Cusco a través de la Sub Gerencia de Comercio, Industria y Artesanía. En relación al terreno, el propietario del terreno es la Municipalidad Provincial del Cusco según se puede apreciar en registros de la SUNARP, partida N° 11216970; además, señala que Municipalidad Provincial del Cusco ha presentado el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del Distrito de Cusco - Provincia de Cusco - Departamento de Cusco", con Código Único de Inversión 2551511.* 3.20

3.20 *De la consulta sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas - **INVIERTE.PE del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF)***



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

se advierte que con el Código Único de Inversión 2551511 figura el Proyecto de Inversión señalado en el párrafo precedente, presentado por la OPMI de la Municipalidad Provincial del Cusco, registrado el 18 de mayo de 2022 por un costo actualizado de S/. 40,983,975.73. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

3.21 Al respecto, se debe señalar que corresponde que el MEF emita opinión sobre la pertinencia del Proyecto de Ley, ya que el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 242-2018- EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que, "El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias" (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

3.22 Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe señalar que, el artículo 73 de la LOM (Ley Orgánica de Municipalidades), señala que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas para las municipalidades provinciales comprende: promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

3.23 Además, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 83 de la LOM (Ley Orgánica de Municipalidades), la ejecución de obras de mantenimiento de los mercados de abastos corresponde a los gobiernos locales, por ser las entidades competentes en promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de los mercados de abastos en su jurisdicción; sin embargo, la Municipalidad Provincial del Cusco en las obras que se pudiera realizar para el mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad al Mercado de Abastos de Ccasccaparo, **tener en cuenta los lineamientos y dispositivos normativos formulados por este Ministerio que promueven la implementación de infraestructura moderna para el funcionamiento de los mercados de abastos, fomentando su productividad y competitividad**; asimismo, dicho gobierno local debe tener en cuenta los lineamientos y disposiciones de otros sectores del Poder Ejecutivo que promueven mercados de abastos con instalaciones seguras, la inocuidad de los alimentos comercializados en los mercados de abastos, criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones de los puestos de los mercados de abastos y los criterios sobre el manejo de residuos sólidos.

3.24 Por otro lado, el artículo 2 del Proyecto de Ley relativo a las acciones para la ejecución del proyecto, dispone que el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridad regional y provincial priorizan la ejecución del proyecto referido en el artículo anterior.

3.25 Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 242-2018- EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone la programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicha Ley, dispone que, solo pueden recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones cumplan con los criterios de priorización que aprueben los Sectores.

3.26 Asimismo, se debe señalar que el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que:

“Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

14.1 *La fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación.*

14.2 *En esta fase, el Sector conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, tomando como referencia los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Con dicha información la OPMI del Sector, GR o GL elabora el diagnóstico detallado de la situación de las referidas brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial.*

14.3 *Los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

14.4 Las OPMI de los Sectores, GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales. (...)”

3.27 Además, el artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, dispone que:

Artículo 13. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización

13.1 Los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas. (...)

13.6 La OPMI de los GR y GL propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN”.

3.28 De lo señalado, en los dispositivos antes mencionados corresponde que los gobiernos locales, como la Municipalidad Provincial del Cusco, definan sus criterios de priorización para la selección de su cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

3.29 Por otra parte, se debe señalar que *PRODUCE es responsable de liderar el grupo funcional de promoción del comercio interno, en los tres niveles de gobierno; sin embargo, sus funciones se enmarcan solo en los mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos locales; siendo las autoridades de los gobiernos locales las autoridades responsables de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos, así como, de supervisar la comercialización y abastecimiento de productos y servicios en los mercados de abastos.* (subrayado y negrita es elaborado por la comisión).

(...)

3.31 Por otra parte, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE que crea el *Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, el PNDP)* tiene entre otros *objetivos específicos, impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, a fin de incrementar la eficiencia de la economía; así como promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.* (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

3.32 En dicha línea, el PNDP viene *impulsando* una cartera de Proyectos de Inversión Pública, *a través de la elaboración de Perfiles de Preinversión y Expedientes Técnicos de Mercados de Abastos,* con el objetivo de mejorar los servicios de comercialización de alimentos de primera necesidad, en beneficio de la población en general; asimismo, *brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la elaboración de sus Expedientes Técnicos de mercados y elaboración de solicitudes de financiamiento a ser presentados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la posterior ejecución de obra.* (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

(...)

3.35 Sin embargo, no corresponde a este ministerio priorizar el Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del Distrito de Cusco - Provincia de Cusco - Departamento de Cusco", con Código Único de Inversión 2551511, mediante una norma de carácter declarativa; sino que los criterios de priorización de los proyectos de inversión de los gobiernos locales, deben ser establecidos de acuerdo a su capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones, y concordantes con los criterios de priorización sectoriales, conforme a lo establecido al marco normativo vigente.

3.36 Por otra parte, de la revisión del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional del Proyecto de Ley se advierte que el legislador no toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa⁴, ya que en dicha parte solo señala que "(...) El presente proyecto de ley al tener naturaleza declarativa no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si exhorta al Poder Ejecutivo, gobierno regional y locales a adoptar las medidas necesarias para la corrección de una situación que vulnera y/o amenaza derechos fundamentales (...)"; **sin embargo, el legislador en el desarrollo del articulado y en la Exposición**

⁴ Artículo 10.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

10.1 El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

10.2 Debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario.

10.3 En caso de que la norma a ser aprobada tenga un efecto derogatorio, este análisis debe precisar y justificar expresamente de manera concordada con el resto de los elementos de la exposición de motivos de la norma. 10.4 El análisis antes señalado debe incluir una referencia a los objetivos de la propuesta, sin que ello implique volver a efectuar el análisis contenido en el fundamento técnico de la norma.

10.5 Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad, necesidad y efectividad precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa, incorporando cuadros comparativos de los cambios que se están realizando.

Artículo 11.- Informes, consultas u otras herramientas que sustentan la exposición de motivos



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

de Motivos no menciona si modifica, deroga o complementa el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

IV. CONCLUSIONES

A partir de las consideraciones expuestas en el presente informe, sin perjuicio de lo que pueda opinar el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a cargo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Programa Nacional de Diversificación Productiva que brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la elaboración de sus Expedientes Técnicos de mercados y elaboración de solicitudes de financiamiento, este Despacho considera no viable el Proyecto de Ley N° 04558/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del distrito de Cusco - provincia de Cusco-departamento de Cusco, **porque en el desarrollo no se ha tomado en cuenta el marco normativo que regula Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión).

▪ MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Mediante Oficio N° 3454-2023-MIDAGRI-SG, de fecha 28 de diciembre del 2023, la oficina de secretaria general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe N° 1964-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 14 de diciembre del 2023 de la Oficina de General de Asesoría Jurídica. En ella también se adjunta el Informe Legal N° 1082-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ de fecha 24 de octubre del 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad, adjunto el Informe N° 024-2023-WPGG, el Informe N° 134-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/Upps de fecha 28 de agosto de 2023 de la Oficina de Programa de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Compensaciones para la Competitividad y el Informe N° 276-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de fecha 14 de junio de 2023 de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria. A continuación se desarrolla cada uno de estos informe sustraendo la esencia de su contenido, referente a la solitud de opinion del propuesta legislativa en estudio.

Informe N° 1964-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, en el contenido del presente informe se concentra las opiniones del informe N° 276-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA y el Informe Legal N° 1082-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, adjunto el Informe N° 024-2023-WPGG, lo que desarrollaremos de manera resumida:

(...)

IV. ANÁLISIS

De la opinion de Despacho Viceministerial de Políticas y Supervision del Desarrollo Agrario

"(...)"

C.2 Análisis de la propuesta:

3.7 El Proyecto de Ley pretende declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del Distrito de Cusco - Provincia de Cusco - Departamento de Cusco", con el propósito de mejorar el nivel de competitividad del Mercado en beneficio de los usuarios e impulsar la calidad de vida de sus trabajadores, el cual cuenta con Código Único de Inversión 2551511.

3.8 Al respecto, la Exposición de Motivos que acompaña el Proyecto de Ley señala que la distribución de los puestos y secciones en el Mercado de Ccasccaparo, en muchos casos se encuentran muy dispersos en diferentes bloques, por lo que no es posible establecer solo un lugar dentro del mercado. Esta situación genera que los consumidores (nuevos) no puedan acceder de manera correcta a los productos que necesitan comprar, llegando solo a aquellos puestos que



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

en muchos casos son visibles o se ubican en las partes de la entrada de dicho mercado

- 3.9 *Es importante señalar que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende, entre otras, agricultura y ganadería, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075 (LOF del MIDAGRI), el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), y el artículo 119 de la Constitución Política del Perú.*
- 3.10 *Es necesario precisar que de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, se establece que, el Ministerio de la Producción - PRODUCE es la autoridad competente en materia de industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas..*
- 3.11 *Además, el PRODUCE, en el marco del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, a través de la Medida de Política 6.6: Nuevo modelo de mercados de abastos del Objetivo Prioritario N° 6, Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo, es el encargado de ejecutar las actividades de asistencia técnica para implementar pilotos de mercados de abastos que cumplan con estándares de calidad en infraestructura, manejo de residuos sólidos, equipos complementarios, limpieza y seguridad, sanidad e inocuidad. En atención a lo señalado, corresponde a este organismo emitir opinión a la iniciativa legislativa.*
- 3.12 *Asimismo, corresponde el pronunciamiento de los Gobiernos Locales, dado que tienen a cargo la función de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

vecinos de su jurisdicción, conforme lo dispone el numeral 3.4 del Artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.13 De lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR aborda una materia que **no se encuentra dentro de las competencias del Sector Agrario y de Riego**, no correspondiendo emitir opinión al presente Proyecto de Ley, de conformidad con los principios de legalidad, organización e integración y competencia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

IV. CONCLUSIONES:

(...)

4.2 El Proyecto de Ley versa sobre una materia que no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Desarrollo Agrario y Riego, conforme al análisis obrante en el acápite B.2 del presente Informe, por lo que **no corresponde a este Ministerio emitir opinión.**

(...)"

▪ DESPACHO DEL CONGRESISTA ARAGÓN CARREÑO LUIS ÁNGEL

Mediante Oficio N° 578-2023-2024/LACC-CR, se adjunta el Convenio entre el Ministerio de la Producción y la Municipalidad Provincial de Cusco, tal como se detalla a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LE MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

(...)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 202-2023-A-MPC, de fecha 26 de julio de 2023, LA MUNICIPALIDAD solicita suscripción de **Convenio de Cooperación**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Interinstitucional entre PRODUCE y LA MUNICIPALIDAD y remite el Acuerdo Municipal N° 58-2023-MPC de fecha 25 de julio del 2023, a través del cual el Concejo de la Municipalidad, autoriza al Alcalde a suscribir el convenio para que PRODUCE se encargue de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE ABASTOS DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO DE CUSCO-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con Código Único de Inversión (CUI) N° 2551511. *(resaltado de negrita es elaborado por la comisión)*

- 1.2. Mediante Informe N° 00000363-2023-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-scarhuamaca-mvassallo-gtorresr de fecha 08 de noviembre de 2023, se sustenta la expresión de interés para la suscripción de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DEL CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, para la elaboración y aprobación del expediente técnico del PROYECTO bajo el marco normativo del inverte. Pe.
(...)”.

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe ninguna opinión ciudadana del Proyecto de Ley N° 6082/2023-CR⁵ y Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR⁶.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6082>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4558>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Veamos el contenido de las dos propuestas técnicas:

- Proyecto de Ley N° 6082/2023-CR, contiene dos artículos.

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MERCADO CCASCCAPARO DEL DISTRITO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO**

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la construcción y equipamiento del mercado de Ccasccaparo del distrito, provincia y departamento de Cusco; con ello dotarlo de mayor competitividad a través de la ampliación de su capacidad y mejoramiento de la accesibilidad.

Artículo 2. Instituciones que coordinan las acciones necesarias para el cumplimiento de la ley

El poder ejecutivo a través del Ministerio de Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, coordinan con el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Cusco; las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley.

- Proyecto de Ley N° 4558/2022-CR, contiene dos artículos,

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD
A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO DE
ABASTOS DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO -
DEPARTAMENTO DE CUSCO**

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del Distrito de Cusco - Provincia de Cusco -

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Departamento de Cusco", con el propósito de mejorar el nivel de competitividad del mercado en beneficio de los usuarios, así como mejorar la calidad de vida de sus trabajadores.

Artículo 2. Acciones para la ejecución del proyecto.

El Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridad regional y provincial priorizan la ejecución del proyecto referido en el artículo anterior.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1432, Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Resolución Ministerial N° 196-2016-PRODUCE que aprueba los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercado de Abastos.
- Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP)
- Decreto Supremo N° 021-2021-PRODUCE, que aprueba la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

La Comisión, habiendo revisado los contenidos de cada una de las propuestas legislativas, colige que están referidas a considerar que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción, ampliación de los servicios de accesibilidad, equipamiento y adquisición de productos de primera necesidad para el Mercado de Abastos de Ccasccaparo del distrito, provincia y región Cusco, debido a la situación precaria que se encuentra la infraestructura del mercado; sumado el hacinamiento de ofertantes y demandantes, la inexistencia de vías adecuadas para el tránsito interno y evacuación, espacios insalubres para el expendio de alimentos y el permanente desorden ocasionado por la reducida capacidad instalada.

Ante las propuestas tenemos la opinión del Ministerio de la Producción del gobierno del señor Castillo que declara no viable la propuesta apesar de reconocer competencia y la necesidad y utilidad de obra que cuenta con un Código Único de Inversión CUI 2551511; muestra su oposición fundamentándose en que la obra programada no está el presupuesto y que atenta contra las normas presupuestales y financieras.

Sin embargo, resulta por de más contradictorio a la opinión recibida, que el 16 de diciembre del año 2023, la ministra de la Producción, Ana María Choquehuanca (gobierno de la Sra. Dina Boluarte), y el alcalde de la municipalidad provincial del Cusco, Luis Beltrán Pantoja Calvo, participaron en la **firma de un convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción (Produce) y el municipio, que encarga al sector la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto de "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Accesibilidad a la Adquisición de Productos de Primera Necesidad del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del Distrito de Cusco - Provincia de Cusco - Departamento de Cusco"**. Como se observa en las siguientes tomas:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.



FUENTE: Página Web del Ministerio de la Producción.

<https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/883023-ministerio-de-la-produccion-y-la-municipalidad-del-cusco-impulsaran-modernizacion-del-mercado-de-ccasccaparo>

Este giro de posición del ministerio generará una inversión que supera los S/40 millones y la agilización de la elaboración del expediente técnico y posterior construcción, con el objetivo de promover, impulsar y ejecutar acciones en el marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva, contribuyendo así con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes; la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno. Esta iniciativa permitirá que más de 30 mil habitantes accedan a productos de primera necesidad en condiciones adecuadas con un mercado moderno que beneficiará a cerca de 600 comerciantes.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

En tal sentido la Comisión considera que, siendo las propuestas normativas declarativas, beneficiarán en el largo proceso de ejecución de la obra que consideramos debe ser declarada de interés y utilidad nacional ya que la comercialización de productos debe realizarse de acuerdo a las normas de salubridad y acceso al ciudadano necesarias y que permiten dinamizar la economía en nuestra zona milenaria como es el Cusco; es decir no puede ser una declaración a nivel nacional; porque, es básicamente para una localidad pero si de demuestra su necesidad y utilidad pública.

Por lo tanto, la ***Comisión considera viable emitir una norma con rango de ley que declare la necesidad y utilidad pública la construcción, equipamiento y ampliación del mercado de Ccasccaparo del distrito, provincia y departamento de Cusco***, a fin de mejorar las condiciones de la infraestructura, salubridad y accesibilidad.

4.2. Análisis de los fundamentos de una declaración de intereses y utilidad publica

La Comisión establece, que el presente caso corresponde una declaración de necesidad y utilidad pública la misma que para su análisis se sujeta al análisis de una declaratoria de interés nacional, es decir que obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional; por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

58 de la Constitución Política del Perú⁷, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario contribuirá de manera significativa beneficiando a los comerciantes, usuarios y población en general; ya que la construcción, equipamiento moderno, adquisición de productos de primera necesidad en el Mercado de Abastos de Ccasccaparo, se convertirá un lugar moderno y competitivo, garantizando la seguridad, ornato, sanidad e inocuidad, tanto para los usuarios, comerciantes y público.

- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa en mejorar las condiciones de la infraestructura, salubridad y accesibilidad de los comerciantes, usuarios y población en general.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación indicada en los numerales precedentes, consideramos que si es viable y sustentable la declaración de necesidad y utilidad pública la construcción, ampliación de los servicios de accesibilidad, equipamiento y adquisición de productos de primera necesidad para el Mercado de Abastos de Ccasccaparo del distrito, provincia y región Cusco.

4.3. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁸, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

(...)

II. Equidad y Justicia Social

(...)

⁷ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (...) (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (...)

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Con este objetivo el Estado: (...) (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (...) (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

III. Competitividad del País

(...)

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (...) (d) proveerá infraestructura adecuada; (...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (...) a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (...)

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (...) (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (...) (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. (...)

4. 4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de competitividad en el país, como se resume en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR		
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	21. Desarrollo en infraestructura y vivienda	83. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura.
		88. Fomento a la inversión en infraestructura

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

La iniciativa legislativa busca que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción, ampliación de los servicios de accesibilidad, equipamiento y adquisición de productos de primera necesidad del Mercado de Abastos de Ccasccaparo del distrito, provincia y región Cusco; con la finalidad de brindar ambientes en mejores condiciones, con manejo de residuos sólidos, limpieza, seguridad, sanidad e inocuidad; de tal manera que los compradores, vendedores, clientes y público en general puedan concurrir a este establecimiento con total tranquilidad, garantizando su bienestar común.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto adicional al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, cuyo objetivo de promoción deben ser atendido por las entidades competentes en el marco de sus funciones. Ergo no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, debemos analizar sus beneficio y costos:

Estado

BENEFICIO	COSTO
Se desarrollará ventajas competitivas y alcanzará un mayor	Se encuentra dentro de las competencias de Ministerio de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

grado de crecimiento económico. • Generará beneficio para los negocios de la zona y la población. • Incremento de comerciantes formales que pagarán sus impuestos.	Economía y Finanzas, entidad a cargo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Programa Nacional de Diversificación Productiva, Invierte.pe, entre otras instituciones públicas y privadas y/o lo que determine el Poder Ejecutivo.
---	---

Económico

BENEFICIO	COSTO
• Los vendedores y/o comerciantes, tendrán mejores condiciones de distribución y comercialización de sus productos; permitiéndoles acrecentamiento en sus ingresos.	• Actividad estatal, cumple con sus competencias y funciones. • Actividades regidas dentro del marco jurídico dado para ordenar los mercados, siendo la autoridad competente el Ministerio de la Producción y los gobiernos locales.

Social

BENEFICIO	COSTO
• Los comerciantes y/o vendedores se sentirán motivados, al contar con una infraestructura moderna; y por consiguiente garantizará el bien estar común de los usuarios	• Se convertirá en un foco de inversión y emprendimientos para los empresarios y ciudadanos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

y/o compradores y público en general.	
---------------------------------------	--

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título se mantenga con la siguiente denominación: **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO**, la propuesta es de un artículo único y una disposición complementaria final.

En el artículo único la comisión ha creído por conveniente declarar de **necesidad y utilidad pública** la construcción, equipamiento y ampliación del mercado de Ccasccaparo del distrito, provincia y departamento de Cusco *con CUI N° 2551511*, con la finalidad de dotarlo de mayor competitividad a través de la ampliación de su capacidad y accesibilidad en beneficio de los usuarios, así como mejorar la calidad de vida de sus trabajadores.

Finalmente, la disposición complementaria final, establece que, en el marco de la declaración de necesidad y utilidad pública establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas; y de acuerdo con sus funciones y competencias, realizan las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO de los PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON
TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN,
EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE
CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE CUSCO".

4870/2022-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO
DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN,
EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE CCASCCAPARO DEL DISTRITO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo único. Declaración de necesidad y utilidad pública

Se declara de necesidad y utilidad pública la construcción, equipamiento y ampliación del
mercado de Ccasccaparo del distrito, provincia y departamento de Cusco con CUI N°
2551511, con la finalidad de dotarlo de mayor competitividad a través de la ampliación de su
capacidad y accesibilidad en beneficio de los usuarios, así como mejorar la calidad de vida de
sus trabajadores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de coordinación y ejecución

En el marco de la declaración de necesidad y utilidad pública establecida en el artículo único,
el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y
Finanzas; y de acuerdo con sus funciones y competencias, realizan las acciones necesarias
para cumplir con el objeto de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:44:43-0500

Lima, 12 de abril del 2024.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 15:26:04-0500



Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 11:04:20-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 6082/2022-CR Y 4558/2022-CR CON
TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN,
EQUIPAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE
CCASCCAPARO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE CUSCO".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 12:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 15:46:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:11:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 14:23:41-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 10:57:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 10:14:47-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 19:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 08:25:01-0500

Lima, 12 de abril de 2024

OFICIO N.º 1233-2023/2024-LMCS-CR

Señor Congresista

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente

Asunto : Presento licencia a la Séptima Sesión Extraordinaria

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas día viernes 12 de abril del presente, por motivo de compromisos asumidos en mi labor congresal.

Aprovecho la ocasión para expresarle muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 13:44:32-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 11 de abril de 2024.

OFICIO Nro. 1539 -2023-2024/CMZCH-CR

Señor Congresista

JORGE MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

Asunto : SOLICITO LICENCIA

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi más cordial saludo y, a la vez, solicitarle **LICENCIA**, para la Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada Semi Presencial y Segunda Audiencia Pública que usted preside, a realizarse el día de mañana viernes 12 de abril a las 14:00 p.m.; toda vez que me encuentro con problemas de salud, motivo por el cual se anexa el certificado médico correspondiente.

Agradeciéndole anticipadamente por la atención que le brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 11/04/2024 18:33:54-0500

Sede Lima

Jirón Washington N° 1471

Descanso Médico

Fecha y Hora 11/04/2024 16:23

Paciente ZETA CHUNGA CRUZ MARIA

Edad 60 a 0 m

Sexo Femenino

DNI

02726999

Servicio MEDICINA DE EMER. Y DESASTRES

Tipo de descanso

Diagnósticos R07.2 Dolor precordial (Definitivo)
R06.0 Disnea (Definitivo)

Periodo: Días de descanso 5

Fecha Inicio: 11/04/2024

Fecha Final: 15/04/2024

AUGUSTO S. CRUZ CHEREQUE
MEDICINA DE EMERGENCIAS
Y DESASTRES
CMP: 37177 RNE: 18112

Firmado por Dr. CRUZ CHEREQUE, AUGUSTO
SHEFFICK
N° Colegiado: 037177 RNE: 18112
Lima a 11/04/2024

Lima, 09 de abril de 2024

OFICIO N° 1424-2023-2024-MJCL/CR

Señor Congresista
JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y
Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto. Licencia por salud

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez hacer de su conocimiento que **no podré asistir a la Séptima Sesión Extraordinaria y Segunda Audiencia Pública de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**, a realizarse el 12 de abril del 2024, a las 14:00 horas, por encontrarme delicada de salud con descanso médico de siete (07) días calendarios a partir del 08 de abril del presente; por tal motivo solicito la licencia respectiva.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 14:48:09-0500

MJCL/esb
cc. archivo